

Después de haberse impreso en Tegucigalpa, D. C., el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

LA GACETA

Después de haberse impreso en Tegucigalpa, D. C., el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0923

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 1º DE MARZO DE 1984 NUM. 24.255

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 6-84

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1984.

Vista: para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Elmer L. Monroy Pineda, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "TEXTILES RED POINT DE HONDURAS S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1º del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "TEXTILES RED POINT DE HONDURAS S. A. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) exención de un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 142-79, del trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve. b) Exención en un 90% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 142-79 del trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, contenidas en el

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Números 6-84, 17-84, 39-84, 76-84, 83-84, 179-84, 223-84, 230-84, 237-84, 242-84 y 243-84
Enero de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 483
Agosto de 1977

AVISOS

inciso b) y 100% para la comprendida en el inciso c) de dicho Acuerdo.

2.—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 277 del veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 17-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Rigoberto Flores Ordóñez, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "LABORATORIOS FINLAY S. A.", del domicilio de San Pedro Sula y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando. Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA

1.—Otorgar a la Empresa "LABORATORIOS FINLAY, S. A." pró-

rroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo No. 483-81 del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo No. 483-81 del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 44 del diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 39-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Amílcar Castillo C., de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "TENERIA LARACH", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro de conformidad con las

disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando. Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios Fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA

1.—Otorgar a la Empresa "TENERIA LARACH", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 703-79 inciso a) del veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 125-80, del veintidós de octubre de mil novecientos ochenta.

2.—El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° AT-8 del tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón.

ACUERDO NUMERO 76-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Francisco G Durón L., de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIAS Y COMERCIO PANAIRE", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto. El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIAS Y COMERCIO PANAIRE", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 277-79, del veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 277-79 del veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación Número 248 del tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 83.84

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Manuel Enrique Alvarado, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "LICORERA LOS ANGELES, S. A. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "LICORERA LOS ANGELES, S. A. DE

C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo No. 298-80 del veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y 249-83 del trece de junio de mil novecientos ochenta y tres; b) Exención en un 90% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo Nos 298-80 del veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y 249-83 del trece de junio de mil novecientos ochenta y tres

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 678-78 del catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 179-84

Tegucigalpa, Distrito Central, trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Amílcar Castillo C. de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "EMPRESA DE CURTIDOS CENTROAMERICANA, S. A." del domicilio de San Pedro Sula y contraída a pedir prórro-

ga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto. El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1—Otorgar a la Empresa "EMPRESA DE CURTIDOS CENTROAMERICANA, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 467-78 del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho y 216-80 del diecisiete de abril de mil novecientos ochenta; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos con-

sulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 292-80 del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y 40% según Acuerdo No. 467-78 del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 984 del diez de septiembre de mil novecientos setenta y tres, las cuales por el contrario se extensivas y forman parte de éste

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 223-84

Tegucigalpa, D. C., diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Marcio René Sánchez Ch, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "FABRICA DE EMBUTIDOS LA EUROPEA" del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prórroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973. Ley

de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando. Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "FABRICA DE EMBUTIDOS LA EUROPEA" prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 351-79 del dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 351-79 del dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

2.—El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 66-77 del once de marzo de mil novecientos setenta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 230-84

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1984

Vista. para resolver la solicitud presentada con fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el licenciado Máximo Jerez Solórzano, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "HONDULAB FARMOQUIMICA INTERNACIONAL S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo

que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "HONDULAB FARMOQUIMICA INTERNACIONAL, S. A de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 698-79 del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, Acuerdo 134-80 del veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 698-79 del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, Acuerdo 134-80 del veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta

2.—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 698-79 del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 237-84

Tegucigalpa, Distrito Central, veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro por el Licenciado María L. Ramos de Espinal, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "CENTRO QUIMICO, S. A." del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios Fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

A C U E R D A :

1.—Otorgar a la Empresa "CENTRO QUIMICO, S. A. DE C. V.", pró-

rroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un— de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N°— b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) literal b) del Acuerdo N° 331 de 7 de julio de 1982 para la línea de productos químicos y 90% para la línea de fertilizantes y 435-83 del 23 de noviembre de 1983

2.—El presente acuerdo no significa que exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 331-82 del 7 de julio de 1982, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón.

ACUERDO NUMERO 242-84

Tegucigalpa, Distrito Central, veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Luis A. Pineda Batres, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "FABRICA DE MOSAICOS PALERMO", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas productos semielaborados y envases

Considerando Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "FABRICA DE MOSAICOS PALERMO", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 325-79 del seis de junio de mil novecientos setenta y nueve, b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 325-79 del 6 de junio de 1979 y 435-79 del 2 agosto de 1979.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 262 del 16 de abril de 1970, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 243-84

Tegucigalpa, Distrito Central, veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Luis A. Pineda Batres, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "CASA DE LOS ESPEJOS, S DE R. L DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "CASA DE LOS ESPEJOS, S. DE R. L. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un —, de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. . . . ; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 321-83 del 11 de agosto de 1983.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 321-83 del 11 de 1983 las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo No 483

- iii) La coordinación administrativa de esta Ampliación y Modificación de Contrato de Consultoría, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones Obras, Públicas y Transporte, a través de la Dirección General de Transporte que será el enlace entre los Consultores y el Gobierno, por conducto de la cual se canalizan las relaciones técnicas, administrativas y legales entre ambas partes, en lo relacionado con el Programa en general.
- iv) El Coordinador supervisará el cumplimiento de las obligaciones de los Consultores, con el objeto de proteger los intereses del Gobierno, con tal propósito podrá ejercitar entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Verificar el eficiente cumplimiento de las actividades que corresponden a los Consultores. 2) Verificar que el trabajo se lleve a cabo, por el personal de alto nivel contratado bajo estipulaciones del presente documento. 3) Aprobar los pagos a los Consultores, de conformidad con los términos de la Cláusula Novena de esta Ampliación y Modificación de Contrato de Consultoría.
- v) Presentar al BIRF dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que reciba los informes a que se refiere la Cláusula Cuarta, su conformidad o inconformidad respecto a los mismos.
- vi) Suministrar al BIRF cualquier informe adicional que éste razonable solicite en relación con el desarrollo del Programa y permitirá que los representantes del BIRF revisen los trabajos del Programa en cualquier momento.

Cláusula Sexta

PERSONAL :

- 1) Los Consultores proveerán los servicios del Economista de Transporte, señor Jeffrey S. Gutman, por el período de duración de esta Ampliación y Modificación de Contrato de Consultoría y con residencia permanente en Honduras
- 2) Los Consultores podrán proveer los servicios temporales de otros especialistas en asuntos relacionados con el Programa, siempre y cuando el Coordinador lo solicite oportunamente. En este caso las calificaciones técnicas del personal a asignarse temporalmente a Honduras se establecerán previamente, junto con las condiciones de pago a los Consultores y demás detalles administrativos.

*Cláusula Séptima*VIGENCIA Y DURACION DEL
CONTRATO

VIGENCIA DE LA AMPLIACION DE CONTRATO

Esta Ampliación de Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha que estipule la respectiva orden de inicio, entendiéndose que los Consultores podrán asignar personal a trabajar en el Programa antes de esa fecha, con autorización dada por el Coordinador.

b) DURACION.

Esta Ampliación de Contrato durará ocho (8) meses, a menos que sea prorrogado por acuerdo escrito de ambas partes, previo dictamen del Coordinador.

Cláusula Octava

MONTO DEL CONTRATO:

Por los servicios objeto de esta Ampliación el Gobierno de Honduras pagará a los Consultores la suma fija de US\$. 39.000.00 equivalente a L 78.000.00, además el Gobierno reemplazará directamente a los Consultores los gastos incurridos en Lempiras cuyo total se estima en . . . L 7.500.00.

Cláusula Novena;

DETALLE DE COSTOS Y PAGOS.

El Gobierno pagará el costo de los servicios adicionales de los Consultores de la siguiente forma:

- 1.) Suma Fija. El monto global de US \$. 10.000.00 cada una, en los meses de septiembre y noviembre de 1977 y enero de 1978, y una cuota final de US \$. 9.000.00, en el mes de abril de 1978

Los Consultores presentarán una factura por la parte de la suma fija que se señala en el párrafo anterior, al principio del mes en que debe efectuarse el pago correspondiente, a excepción del primer pago que se hará al inicio de la presentación Ampliación y Modificación de Contrato de Consultoría. El Gobierno tomará las medidas necesarias para que la tramitación de las facturas por la dependencia gubernamental sea la más expedita posible.

- 2) Gastos Reembolsables en Lempiras: Estos gastos serán reembolsados contra la presentación, cada dos meses, de una factura que consiste de una cuenta de gastos con los detalles correspondientes, acompañada por los comprobantes respectivos en el caso de los gastos varios. El reembolso de estos se hará de acuerdo al siguiente detalle:

- 3) Viáticos del personal residente de TAMS cuando estén trabajando en el Programa fuera de Tegucigalpa, a razón de L 50.00 (Cincuenta Lempiras) por día por empleado. b) El costo de operación y mantención del vehículo suministrado por el Gobierno para uso de los Consultores en el Programa. c) El costo de alquiler de un sistema de computación electrónica y de la adquisición de otros instrumentos menores de ingeniería requeridos por los Consultores en el Programa, en caso de que estos servicios instrumentos sean suministrados oportunamente por el Coordinador. d) La

compra de materiales didáctico, instrumentos o suministros para la Secretaría, la impresión y reproducción de manuales e informes, otros gastos directos autorizados por el Coordinador

- 3) Alcance de los Pagos: Los pagos aquí detallados comprenderán la remuneración total de los Consultores por los servicios de esta Ampliación de Contrato. En caso de que el Gobierno deseará contratar los servicios de otros expertos de los Consultores, el pago de éstos se acordará por escrito en el momento de autorizar la contratación.
- 4) Forma y Moneda de pago: Todos los pagos a los Consultores se efectuarán en dólares estadounidenses y lempiras siguiendo la modalidad ya establecida en la Ampliación del Plan Maestro
- 5.) Tasa de Cambio: La relación de cambio que se usará para fines de cálculos financieros relacionados con este Contrato se considerará fija a razón de dos lempiras (L 2 00) por cada dólar. Sin embargo en la eventualidad de que el tipo oficial de cambio de lempiras a dólares o viceversa, sea modificado durante la duración del presente Contrato ampliado, los pagos serán ajustados para reflejar tal situación.
- 6) Retención. De cada uno de los pagos parciales se hará una retención del cinco por ciento 5% dichos pagos como garantía adicional del Gobierno. Las retenciones serán devueltas a los Consultores una vez que la Secretaría haya finiquitado los trabajos objeto de esta Ampliación de Contrato, de acuerdo a los estipulados en la Cláusula Vigésima del Contrato Original del 18 de septiembre de 1975.

La devolución de las retenciones señaladas en el párrafo anterior se hará independientemente de la devolución de las retenciones correspondientes a los pagos relacionados con los servicios de consultoría contratados según la Cláusula Novena, acápite 4) de la Ampliación de Contrato de fecha 7 de diciembre de 1976.

Cláusula Décima;

ARCHIVOS :

- a) El Gobierno será el propietario de los originales de los documentos producidos durante la ejecución del Programa.
- b) Toda la información obtenida por los Consultores durante la ejecución de esta Ampliación de Contrato así como los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de los Consultores.

Cláusula Décimo Primera;

COMPONENTES DE LA AMPLIACION DE CONTRATO.

Es entendido que los siguientes documentos pasarán a formar parte de esta Ampliación de Contrato.

- 1.—La presentación hecha por los Consultores según Oficio CMA-122 de fecha mayo 26 de 1977
- 2.—Orden de Inicio.
- 3.—Fianza

Cláusula Décimo Segunda;

MODIFICACIONES DEL CONTRATO;

- a) Cualquier modificación sustancial en el alcance o costo estimado del Programa, se hará de común acuerdo de las partes contratantes.

En caso de que el costo total de los servicios requeridos sobrepase el monto de Contrato máximo de L 85.500 00, se negociará un contrato adicional para cubrir el aumento.

- b) La Secretaría y los Consultores acuerdan que esta Ampliación es una obligación entre ambas partes, y que el costo total no excederá de L 85.500.00, a menos que se modifique de acuerdo con el párrafo a) de esta Cláusula,
- c) Además se acuerda que los Consultores podrán asignar, Transferir comprometer, subcontratar hacer cualquier transacción por este Contrato, o cualquier transacción por este

Contrato, o cualquier parte del mismo o derechos reclamos y obligaciones de los Consultores aquí establecidos, excepto con el consentimiento de la Secretaría

Cláusula Décimo Cuarta;

TERMINACION:

La Secretaría se reserva el derecho de terminar este Contrato, por causa mayor, en cualquier caso notificará justificada, o por razones de fuerza a los Consultores por escrito de la terminación de los servicios con treinta (30) días de anticipación. Los Consultores tendrán el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que por razones de fuerza mayor, sea imposible continuar los servicios contratados o en el caso de que la Secretaría no efectúe los pagos en el plazo de noventa días, contados de la fecha de presentación de las facturas de los Consultores. En cualquiera de estos casos los Consultores deberán notificar por escrito a la Secretaría de la terminación del Contrato por lo menos con treinta (30) días de anticipación. En el caso de terminación del Contrato por la Secretaría o por los Consultores, estos tendrán el derecho de recibir y la Secretaría se compromete a hacer, los pagos por servicios prestados hasta la fecha en que se de por terminado el Contrato, incluyendo el período de treinta (30) días de aviso. Igualmente, los Consultores recibirán el valor de cualquier otro costo razonable efectuado en relación con instalaciones y equipos, que pasarán a ser propiedad del Gobierno de Honduras. Así como los gastos de terminación, incluyendo el costo del traslado a su país de origen del personal asignado a Honduras, sus familiares y sus efectos personales y domésticos y los Consultores por su parte entregarán a la Secretaría toda información disponible, borradores de informes y conclusiones preliminares hasta la fecha de terminación.

Los derechos descritos no serán reconocidos cuando la causa de terminación por parte de la Secretaría sea la de "CAUSA JUSTIFICADA DEBIDAMENTE COMPROBADA"

(Continuará)

AVISOS**REFORMA DEL ACUERDO DE 321-83**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber. Que con fecha 1 de febrero de 1984 se admitió trámite la solicitud presentada por Luis Alonzo Pineda Batres, en representación de la Empresa CASA DE LOS ESPEJOS, S. DE R. L. DE C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal fabricación de espejos, vitrinas, mostradores, etc y similares, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de 321-83, No. 321-83; de fecha 6 de agosto de 1983. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 1 de febrero de 1984

Mario Aquiles Uelés Herrera
Oficial Mayor de Economía

-21 F. y 1° M. 84.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Adela Rodríguez Gómez, heredera ab-intestato de su difunta madre señora Ramona Gómez Borjas, conocida también como Ramona Borjas Gómez, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1984

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

1° M. 84.

CONVOCATORIA

FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. de C. V. (FARINTER, S. A. de C. V.) por este medio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 del Código de comercio vigente, convoca a los Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día sábado 24 de marzo de 1984, a las 8:30 a. m., en las oficinas de la empresa. En caso de no celebrarse la Asamblea en la fecha y hora indicadas por falta de quórum, quedan convocados los accionistas para reunirse el lunes 26 de marzo de 1984, a la misma hora y en el mismo local, a efecto de celebrarse la Asamblea con los socios que asistan.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION

1° M. 84

CONVOCATORIA

INVERSIONES FUTURAS, S. A., por este medio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente, convoca a los Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día sábado 24 de marzo de 1984, a las 8:00 a. m., en las Oficinas de Farinter, S. A. En caso de no celebrarse la Asamblea en la fecha y hora indicadas por falta de quórum, quedan convocados los accionistas para reunirse el lunes 26 de marzo de 1984, a la misma hora y en el mismo local, a efecto de celebrarse la Asamblea con los socios que asistan.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1° M. 84.

CONVOCATORIA

DROGUERIA FARINTER DE SULA, S. A. (FARINTER DE SULA, S. A.), por este medio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente, convoca a los Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día sábado 24 de marzo de 1984, a las 10:00 a. m., en las Oficinas de Farinter, S. A. En caso de no celebrarse la Asamblea en la fecha y hora indicadas por falta de quórum, quedan convocados los accionistas para reunirse el lunes 26 de marzo de 1984, a la misma hora y en el mismo local, a efecto de celebrarse la Asamblea con los socios que asistan.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1° M. 84.

CONVOCATORIA

INVERSIONES MODERNAS, S. A., por este medio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente, convoca a los Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día sábado 24 de marzo de 1984, a las 12:00 a. m., en las oficinas de Farinter, S. A. En caso de no celebrarse la Asamblea en la fecha y hora indicadas por falta de quórum, quedan convocados los accionistas para reunirse el lunes 26 de marzo de 1984, a la misma hora y en el mismo local, a efecto de celebrarse la Asamblea con los socios que asistan.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1° M. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, José Arturo Flores, al público en general y a los comerciantes en particular hago saber: Que en Escritura Pública Número 30, por el Notario Jesús Adolfo Cantarero, me declaré comerciante individual dedicado al transporte de carga con un capital de Cinco Mil Lempiras.

1° M. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice

N° de Solicitud. 4217-83

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante. FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA S A

Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida.

Nombre del Apoderado Abogado Mario R. Cardona C

N° de Colegiación: 14

Clase Int: 31

Productos que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales, y granos no incluidos en otras clases; animales vivos, frutas y verduras frescas semillas, plantas vivas y flores naturales, sustancias para la alimentación de animales, malta

Denominación o Etiqueta: "Castilla", impreso todo el conjunto en



color rojo sobre un fondo blanco, colocada dentro de una figura que semeja una gota estilizada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador

18 F, 1° y 12 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber

Que con fecha veintisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 3054-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de septiembre de 1983.

Nombre del Solicitante: COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA S. A. DE C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

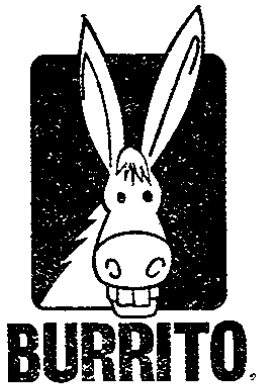
Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Antonio Elvir Girón.

No. de Colegiación: 0826.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café, te, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo

Denominación o Descripción de Etiqueta "Burrito"



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1984.

Mario A. Caballero M.,
Registrador.

1°, 13 y 24 M. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 3798-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del Solicitante: INDUSTRIAS GALA, S. A

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés

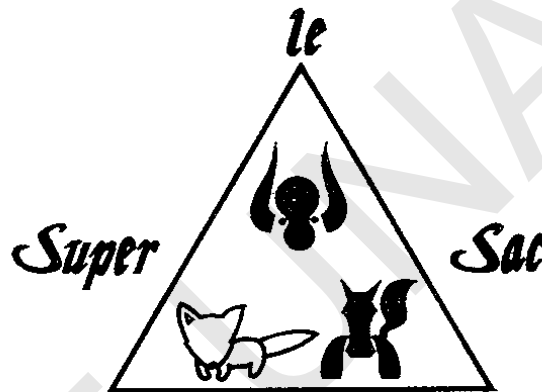
Nombre del Apoderado: Abogado César Augusto Méndez

N° de Colegiación: 727.

Clase Int.: 18 (para marca extranjera), país de solicitud básica

Productos que distingue: Valijas, maletines, maletas, mochilas, carteras, bolsas, billeteras, bolsos escolares, cartapacios, portafolios, monederos

Denominación o Etiqueta "LE SUPER SAC" y en el diseño de un



dibujo que describe de la manera siguiente: Una cabeza de búfalo con los cuernos alargados hacia arriba, una imagen de caballo con las orejas en alto, la cola serpenteando y dos patas frontales una zorra con la cola alargada en posición horizontal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

1°, 13 y 24 M. 84.

CONVOCATORIA

INVERSIONES UNIVERSALES DE HONDURAS, S. A. (UNIVERSAL HSA), por este medio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente, convoca a los Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día sábado 24 de marzo de 1984, a las 9:00 a. m., en las oficinas de Farinter, S. A. En caso de no celebrarse la Asamblea en la fecha y hora indicadas por falta de quórum, quedan convocados los accionistas para reunirse el lunes 26 de marzo de 1984, a la misma hora y en el mismo local, a efecto de celebrarse la Asamblea con los socios que asistan

1° M. 84.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CONVOCATORIA

COSMETICA INTERNACIONAL, S. A. (COINSA), por este medio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día sábado 24 de marzo de 1984, a las 11:00 a. m., en las oficinas de la Empresa. En caso de no celebrarse la Asamblea en la fecha y hora indicadas por falta de quórum, quedan convocados los accionistas para reunirse el lunes 26 de marzo a la misma hora y el mismo local, a efecto de celebrarse la Asamblea con los socios que asistan.

1° M. 84.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2895-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de agosto de 1983.

Nombre del Solicitante: COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S A DE C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Antonio Elvir Girón

No. de Colegiación: 0826.

Clase Internacional: 29

Distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leches y otros productos lácteos, conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles.

Denominación o Descripción de Etiqueta: "Hoja Suave"



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1984.

Mario A. Caballero M.,
Registrador.

1°, 13 y 24 M. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud 4296-83

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 19 de diciembre de 1983

Nombre del Solicitante: LØVENS KEMISKE FABRIKS HANDELSAKTIESELSKAB.

Domicilio: Ballerup, Dinamarca

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón

N° de Colegiación: 123

CONVOCATORIA

A los Socios de la Sociedad "HONDUPRINT, S. A. DE C. V.", se les convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día 20 de marzo del corriente año, a las 2 de la tarde, en el local social, sita en Colonia Alemania de esta ciudad, en donde se tratarán los siguientes puntos de Agenda:

- 1.—Discusión y aprobación de la situación actual de la suscripción de Accionistas y de las Acciones
- 2.—Reforma de la Escritura Social de HONDUPRINT y aumento del capital máximo autorizado.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se realizará el día jueves del mismo mes y año, a la hora y local indicados.

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero, 1984.

LENA K. DE GUTIERREZ
Secretaria

1° M. 84

CONVOCATORIA

A los Socios de la Sociedad HONDUPRINT, S. A. DE C. V., se les convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 20 de marzo del corriente año, en el local social de la Empresa, sita en la Colonia Alemania, a las 8 de la mañana, donde se tratarán los siguientes puntos:

- 1.—Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2.—Lectura, discusión y aprobación del Estado de Pérdidas y Ganancias y el Balance General al 31 de diciembre de 1983, previo informe del Comisario.
- 3.—Decisión sobre los resultados de las operaciones de 1983.
- 4.—Decisión sobre las cuentas de aportación pendientes al 31 de diciembre de 1983.
- 5.—Elección del Consejo de Administración y del Comisario.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se realizará el día 22 del mismo mes y año, a la hora y local indicados.

Tegucigalpa, D. C., 27 de febrero de 1984.

LENA K DE GUTIERREZ
Secretaria

1° M. 84.

Clase Internacional. 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos y en particular preparaciones farmacéuticas.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"FUCIDIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador

1°, 13 y 24 M. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber. Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintidós de marzo del año en curso a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un Lote de terreno situado en el Proyecto habitacional denominado "Colonia Centroamérica Oeste", marcado con el número Cuarenta y Uno (41) del Bloque "T", con una extensión superficial de Noventa y Seis Metros Cuadrados con Treinta y Tres Centímetros Cuadrados (96.33), cuyas medidas y colindancias son las siguientes. Al Norte, trece metros diecisiete centímetros, con calle número once; al Sur, trece metros, con lote número cuarenta; al Este, seis metros treinta y siete centímetros, con calle número dos; y al Oeste, ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número dieciocho y diecinueve. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número noventa y nueve (99) del Tomo quinientos ochenta y cinco (585) del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento, formando un solo cuerpo con el lote anteriormente descrito, se embargarán las siguientes mejoras: Una casa tipo módulo, con un área total de veinticinco metros cuadrados, la cual consta de una sola unidad de uso múltiple, bloques de concreto, puerta frontal y trasera de machambre, ventanas de celosías, techo de zinc y madera, piso de cemento, encontrándose el solar debidamente acotado en todos sus lados. El dominio se encuentra inscrito a favor del referido señor David Santos Hernández bajo los números anteriormente señalados y subrayados. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (L 9,558.84), y se rematará para con su Producto hacer efectiva la cantidad de Ocho Mil Lempiras (Lps 8,000 00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo Promovido por el Abogado Marcos A Batres en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "La Constancia", Asociación de Ahorro,

S. A., en contra del señor David Santos Hernández. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D C 16 de febrero de 1984

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario

Del 20 F. al 13 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día viernes dieciséis de marzo del año en curso a las diez de la mañana, se rematará en Pública Subasta los siguientes Inmuebles: A "Sobre el inmueble propiedad de la Empresa de Granos Industrializados, S. A. (GRAINZA), del domicilio de Choluloteca departamento del mismo nombre un "Lote de terreno de tres manzanas de extensión superficial, localizado en la Hacienda El Gualiqueme o Corral de Piedras del Municipio de Choluloteca, cuyas dimensiones límites y colindancias son las siguientes. Al Norte, ciento veinticinco metros con treinta y cinco centímetros, con propiedad de la Empresa TREFICA, carretera Panamericana de por medio; al Sur, ciento veinticinco metros con treinta y cinco centímetros, con terrenos del Ingeniero Abraham Williams Calderón; al Este y Oeste, ciento sesenta y siete metros con terrenos del mismo Ingeniero Williams Calderón. La cual se encuentra inscrita bajo número 51, tomo 11 del Registro Mercantil del Departamento de Choluloteca. Inscrito también bajo el número 18 del tomo 27 del Libro del Registro

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Choluloteca, el cual posteriormente fueron rectificadas los límites y dimensiones de dicho lote de terreno y cuya inscripción es el número 94, tomo 27 del Libro del Registro de la Propiedad antes citado "B" "Sobre la Empresa Mercantil "Granos Industrializados, S. A. (GRAINZA), que comprende los elementos contenidos en el Artículo seiscientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y de conformidad con los Artículos mil trescientos trece, mil trescientos catorce y mil trescientos quince, del mismo Código de Comercio. La cual se encuentra inscrita bajo el número 55 del tomo 33 del Registro de la Propiedad de este Departamento Inscrita también bajo N° 43, tomo I de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Choluloteca. Los Inmuebles anteriormente descritos fueron valorados por los peritos nombrados de Oficio por este Tribunal, señores Juan Kongell y Roberto Granados, ambos mayores de edad, casados, Ingenieros Civiles y de este vecindario, valorando el primer Inmueble en sesenta mil Lempiras (Lps 60,000.00); el segundo en la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos Lempiras (Lps. 489,800 00), haciendo un valor total de Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Lempiras exactos (Lps. 549,800 00). Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de un Millón Quinientos Seis Mil Doscientos Ochenta y Un Lempira con Setenta y Dos Centavos (Lps 1,506,281.72), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Dagoberdo Mejía Pineda, en su condición de Apoderado Judicial de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Carlos Caraccioli, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Sociedad Mercantil Granos Industrializados, S. A. (GRAINZA) Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa D C, 16 de febrero de 1984

Héctor Ramón Tróchez V.,

Secretario

Del 20 F. al 13 M 84

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día miércoles veintiocho de marzo, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta, un solar situado en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte, Cincuenta y Cuatro pies, con el camino principal de dicha ciudad; al Sur, Treinta y Dos pies, con el Mar Caribe o de las Antillas; al Este, Ciento Ochenta pies, con casa y solar de Ramón Fernández, ahora en posesión John J. Wood; y al Oeste, Ciento Ochenta pies, con el Estero que atraviesa la ciudad, encontrándose las siguientes Mejoras: a) Una bodega de bloques, con techo de láminas de viralit de asbesto, piso de concreto, dos oficinas de piso de terrazo, dos baños, un servicio sanitario, alumbrado eléctrico, agua; de Ciento veinte pies de largo por veinticuatro pies de ancho; b) Un mueble de Doscientos pies de largo por Diez de ancho, con rieles de hierro, madera y polines de pino curado; c) Un muro de concreto con cerco de madera; d) Relleno de una parte de la propiedad, encontrándose dicho inmueble inscrito bajo asiento número setenta y nueve (79) del Tomo (VII) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto, cantidad de dinero de intereses que adeuda al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., el señor Julio César Galindo Sosa, más las costas del Juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse por primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado por las partes en la suma de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150,000 00).—Roatán, febrero 14, 1984.

Norma Baltodano,
S. P. L.

Del 27 F. al 20 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día lunes veintiséis de marzo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se

rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: "Lote número uno, situado en el lugar llamado El Rincón, al Oriente de Tegucigalpa, Distrito Central, con una área de trece mil novecientos noventa metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados, equivalente a veinte mil sesenta y cinco varas cuadradas, limitando: Al Norte, con lote número dos; al Sur, con rastro público; al Este, con lote número tres; y al Oeste, con lote número dos, cuyas delimitaciones son las siguientes: Partiendo del Mojón "A", localizada en la parte Sur Oriental, del mencionado lote, colindando con propiedad de los herederos Lara Lardizábal, con rumbo Norte, un grado cuarenta y cuatro minutos, ocho segundos y distancia de ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros, llegamos al punto número veintidós; de este punto y con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cuarenta minutos veinte segundos y distancia de noventa y nueve metros siete centímetros, llegamos al punto D; de este punto y con rumbo Sur, tres grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos E, y distancia de ciento catorce metros noventa y dos centímetros, llegamos al punto número cincuenta y nueve; de este punto y con rumbo Sur, treinta y cuatro grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos E, y distancia de treinta y seis metros noventa y tres centímetros, llegamos al punto número cincuenta y ocho; de este punto y con rumbo Sur, sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos E, y distancia de veinticinco metros sesenta centímetros, llegamos al punto número cincuenta y siete; de este punto y con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos E, y distancia de cuatro metros cuarenta y un centímetros, llegamos al punto A, que es inicio de la poligonal. Que dicho inmueble fue individualizado al agrupar en un sólo inmueble los terrenos denominados El Rincón y Los Cerritos, inscrito el agrupamiento, remedida e individualización bajo el Número Noventa y Siete (97) del Tomo Cuatrocientos Treinta y Siete (437), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El Inmueble antes descrito se encuentra el dominio inscrito a su favor bajo el N° 90 (Noventa) del Tomo Cuatrocientos Cincuenta y Seis (456), del

Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Dichos Inmuebles se valoraron de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Doce Mil Lempiras exactos (L. 412.000 00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Lempiras exactos (Lps. 487,000 00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado José Francisco Cardona Arguelles, Apoderado Legal del Banco Mercantil, S. A., contra la Sociedad "Prefabricados y Pretensados, S. A. de C. V.", (PRETENZA) Se advierte que por tratarse de primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 F. al 17 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintiséis de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la colonia Rubén Darío, en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., con una extensión superficial de trescientos veintidós metros cuadrados cincuenta centímetros, equivalente a cuatrocientas sesenta y dos varas cuadradas, sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada, con los límites especiales siguientes: Al Norte, veintidós metros noventa y nueve centímetros con lote J-6; al Sur, veinte metros sesenta centímetros, con lote J-8; al Este, trece metros cuarenta y seis centímetros, con lote J-5; y, al Oeste veinte metros, cincuenta centímetros calle de por medio, con lote J-8 que formando un solo cuerpo con el lote J-7, se encuentra construidas en calidad de mejoras las siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rafón, repelladas, piso de terrazo, techo de asbesto cemento, lámparas, instalaciones eléctricas y sanitarias, agua fría y caliente, áreas verdes engramadas,

cerca de malla ciclón, compuesta la casa de sala comedor, tres dormitorios, con closets de madera de color, cocina, garage, cuarto para servidumbre con baño. Inmueble que forma parte de otro de mayor extensión y tiene como antecedente el No. 21, Folios 35-39, del Tomo 295 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el No 246, folios 391-393, del tomo 295 del expresado Registro. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Lempiras con Cuarenta Centavos (Lps. 57,000.40) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Ochenta y Un Centavos (Lps. 39,482.81), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por María Victoria Navarrete, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "LA VIVIENDA ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO", en contra de los señores Wilfredo Banegas Mendoza y Beatriz Eugenia del Rosario Mena de Banegas. Advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes (2/3) del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1984.

Ramón Tróchez Velásquez

Srio del Juzgado 2° de Letras
de lo Civil

Del 23 F al 16 M 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazan, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes treinta de marzo, a las diez de la mañana, del año en curso, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta el siguiente inmueble, una fracción de solar ubicado en el lugar llamado El Arroyo a inmediaciones del barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, D. C. que mide y limita especial-

mente así: Al Norte, en línea quebrada con ángulo de penetración de 25 metros primer brazo ocho metros y medio, segundo brazo ochenta metros y medio con propiedad de los dicentes, y la carretera pavimentada del Norte; Sur, noventa metros, de propiedad de Pedro Hernández Callejas, de por medio; al Este, trece metros con propiedad de Pedro Hernández; y, al Oeste, en línea quebrada primer brazo sesenta y cinco metros y segundo brazo veinticinco metros, siendo el ángulo de penetración de ocho metros y medio, limita con propiedad de los dicentes de Rafael Serrano López y de A. Fijo López. Esta fracción de solares, parte integrante de otro de mayor longitud del cual se desmembra existiendo en el terreno descrito una casa de madera con tejas" HAY NOTAS MARGINALES: Minuta de Mejoras: Una casa construida sobre columnas y vigas de concreto paredes de ladrillo rafón, techo de lámina de asbeto, compuesta de una sala-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, piso con ladrillo de cemento, Con instalación de luz eléctrica y cloacas Inmueble que se encuentra inscrito bajo el número 49, folios 111 al 113 del tomo 244, del registro de la Propiedad de Francisco Morazán, el cual fue valorado por el perito nombrado por este juzgado, en la cantidad de Cincuenta Mil Doscientos Noventa Lempiras con Treinta y Seis Centavos, y el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Diez Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras con Veinte Centavos, más intereses y costas del presente juicio promovido por Irma Mendoza de Rimolo y José Rimolo R., contra la Sociedad Mercantil Tropicial Fruit, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1984.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 17 F. al 10 M 84

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general y

para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar ubicado en la Aldea de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla, en la parte poblada, jurisdicción de este Municipio que mide y limita: Al Norte, con propiedad de los señores Adams, Thomas Ellis Webster y Carlos Bodden; Sur, 50 grados Este; 32.30 metros; Sur, 46 grados Este; 21.33 metros; Sur, 39.03 grados; Este 68.26 metros; Sur, 40.03 grados; Este 20.11 metros; Sur 42.01 grados Este, 16.45 metros, al Sur con propiedad del señor Winton Walker; Norte 50.00 grados Oeste; 32.30 metros; Norte 59.00 Oeste, 20.11 metros; Norte 27.02 grados Oeste; 59.12 metros; Norte, 37.04 grados Oeste, 44.49 metros; Norte 51.04 grados Oeste, 37.18 metros al Este, con carretera nacional; Sur 58.02 grados Oeste; 33.83 metros y al Este, con el mar; Norte 55.00 grados Este, 22.00 metros; punto de partida un poste cemento en la esquina Sur-Oeste, solar sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos pisos, el primero de bloque de cemento; piso de cemento y el segundo pared de madera, techo de zinc, dividido el primero en una sola pieza y el segundo dividido en dos piezas y baño. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número 57, Tomo VII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto, cantidad de dinero de intereses que adeudan al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., los señores David Calder Quinn y Carmen Jarrod Novoa de Quinn, más las costas del juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse por primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado por las partes en la suma de Cuarenta y Dos Mil Lempiras (L. 42,000.00) — Roatán, enero 27, 1984

Norma Baltodano,

S P. L

Del 27 F al 20 M 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes nueve de marzo del año en curso a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Inmueble situado en Comayaguela, en el complejo habitacional denominado "Lomas de Tiloarque", en cuyo plano aparece el lote número diez del Bloque C, con una extensión superficial de Trescientos Dieciocho Metros Cuadrados con Setenta y Tres Centímetros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias particulares: Norte, dieciocho metros treinta y cuatro centímetros, con área de retorno, distancia de curva calle primera y segunda; Sur, diecinueve metros con quince centímetros, lote número nueve C; Este, veintitrés metros veintitrés centímetros, segunda calle y retorno; y, Oeste, veintidós metros diecinueve centímetros lotes números once y doce C. El lote descrito se encuentra inscrito bajo el número siete, del Tomo Quinientos Sesenta, del libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este Departamento de Francisco Morazán. En el solar descrito se ha construido en calidad de mejoras una casa que se describe así: Casa con un área de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala, comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos dormitorio principal con baño privado y closet, dos dormitorios con baño compartido y closet, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal de garage, paredes de concreto con varilla de acero y apoyadas sobre cimentación de concreto, andén de entrada pavimentada, área de lavandería pavimentada, piso de granito, cielo raso de machihombre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras y el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Cinco Mil Once Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 35.011.74), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apodera-

do Legal de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora María Teresa Ferrera. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa D. C., 11 de febrero de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

15 F al 8 M. 84

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado por el Notario Francisco Alvarez Sambulá, con fecha seis de octubre de 1983, se constituyó la Sociedad Mercantil KOKORIKO, S DE R. L., con un capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00) y cuya finalidad será la comercialización de pollos asados al carbón y cualquier operación de lícito comercio y su duración será indefinida. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, y será administrada por un Gerente General

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1984.

LA GERENCIA

1° M. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública Número Uno, autorizada en esta ciudad por el Notario J. Lisandro Deras A., con fecha 30 de enero del año en curso, quedó constituida la sociedad mercantil "CONFECCIONES LORD S. de R. L.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, un capital en giro de Veinte Mil Lempiras, su finalidad la confección, industrialización, comercialización y distribución de tejidos de fieltro, sábanas, ropa de cama, pañaleras, toallas y demás productos de la confección; representación y distribución de productos nacionales y extranjeros y demás actividades de lícito comercio relacionadas con la actividad principal. La administración, dirección y control estará a cargo de un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1984.

YAUDET BURBARA C.
Gerente.

1° M. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular y de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, informo que en esta fecha y mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Juan Francisco Zúniga Bustillo, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de Tres Mil Lempiras (Lps. 3.000.00), dando inicio a mis actividades en mi Empresa "DISTRIBUIDORA "ROMAR", dedicado a la compra-venta de artículos electrónicos nuevos y usados; granos de primera necesidad y ropa nueva en exportación e importación y cuyo domicilio será la ciudad Capital de Tegucigalpa, D. C.

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1984.

ROBERTO MARTINEZ
Gerente.

1° M. 84.